

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 392-2011-CD**

A las once horas y dieciséis minutos del día 04 de julio del año dos mil once, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Sánchez Módena, Juan Carlos Paz Cárdenas, y, bajo la Presidencia (e) del señor Jesús Tamayo Pacheco, con motivo del goce físico vacacional del Presidente Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**I. DESPACHO**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

**II. INFORMES**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con informes de los cuales haya que dar cuenta.

**III. PEDIDOS**

**PEDIDO N° 001-392-11-CD**

El director Juan Carlos Paz Cárdenas solicitó que, sin perjuicio de la aprobación que pudiera darse en la presente sesión, solicitaba que en una próxima sesión se haga una presentación al Consejo Directivo sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), así como sobre el Convenio de Cooperación No reembolsable con la CAF.

**IV. ORDEN DEL DÍA**

**4.1 Opinión sobre Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC).**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 017-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración emite opinión respecto de la Versión Final del "Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), recibido con fecha 13 de junio del 2011, mediante Oficio N° 36-2011/JP-AERO-DPI/PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, el artículo 2° de la Ley



**OSITRAN**

Organismo Dependiente de la Gerencia de  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

Nº 27701, el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y demás normatividad aplicable.

Al respecto, el informe de la Administración señala que éste se restringe a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio.

En tal sentido, el informe de la Administración también señala con relación a los aspectos tarifarios, que se ha observado que las tarifas de aterrizaje y despegue, mangas y estacionamiento propuestas por PROINVERSION están disociadas de costos, por lo que no es posible determinar si éstas cubren o no los costos por la provisión de dichos servicios. Según ello, si las tarifas no cubren costos, se estaría afectando la sostenibilidad de la oferta de estos servicios; mientras que los pasajeros estarían cubriendo dichos costos, lo cual afectaría el principio de eficiencia asignativa. De otro lado, si las tarifas son superiores en un margen superior a una utilidad razonable, entonces se estaría afectando el principio de eficiencia productiva, además de afectar a los usuarios, puesto que tampoco se cumpliría con el principio de eficiencia asignativa en todos los servicios.

Asimismo, señala que dado que la TUUA es el único factor de competencia, y no se están disputando tarifas para las aerolíneas, el soporte financiero del proyecto recaerá exclusivamente en los pasajeros, quienes estarían pagando una TUUA que podría llegar a transferir ingresos para la provisión de otros servicios.

La estructura tarifaria no se encuentra sustentada en un estudio de condiciones de competencia, por lo que queda bajo incertidumbre el tratamiento que tendrán los servicios de almacenamiento y despacho de combustible, asistencia en tierra o rampa, estacionamiento vehicular, catering, mostradores de check in, entre otros.

De esta manera, se ha elegido el mecanismo de revisión tarifaria por RPI-X, aunque sin una evaluación que considere las ventajas e inconvenientes que supone dicha metodología frente a otras alternativas. De esta forma, a pesar de la importancia que reviste el mecanismo de revisión para la sostenibilidad de la oferta, PROINVERSION no ha demostrado que la metodología propuesta es la más apropiada para esta concesión.

En consecuencia, el informe de la Administración con relación a los aspectos tarifarios, propone emitir opinión no favorable.

Con relación a las facilidades esenciales, el informe de la Administración precisa que dado que no ha sido definida correctamente la estructura tarifaria, no se ha podido identificar con certeza la infraestructura que

será sometida al régimen de acceso. Por tanto, propone emitir opinión no favorable en este aspecto.

En lo que respecta a las cuestiones sobre calidad del servicio, la Administración propone emitir opinión no favorable en este aspecto.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1381-392-11-CD-OSITRAN  
de fecha 04 de julio de 2011**

Vistos el Informe N° 017-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 04 de julio de 2011, los Oficios N° 36 y 47-2011/JP-AERO-DPI/PROINVERSIÓN, a través de los cuales PROINVERSIÓN remite la Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC), y, la información complementaria requerida a través del Oficio N° 034-11-GRE-OSITRAN, respectivamente, y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701, en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, el artículo 2° de la Ley N° 27701, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, los artículos 9° y 11° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, así como el Decreto de Urgencia N° 001-2011, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

- a) Aprobar la opinión contenida en el Informe N° 017-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto a la Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC), remitida por PROINVERSIÓN el 13 de junio del 2011.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 017-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación posterior del Acta.

**4.2 Autorización de suscripción de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable: OSITRAN- Cooperación Andina de Fomento/CAF**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 014-11-GG-OSITRAN mediante el cual la Gerencia General propone la aprobación del Convenio de Colaboración Técnica No Reembolsable entre OSITRAN y la Cooperación Andina de Fomento, el mismo que tiene por propósito fortalecer las actividades de supervisión del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo

de Lima y Callao, dentro de las cuales se encuentra prevista la realización de un Seminario Internacional sobre Infraestructura de Vías Férreas.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1382-392-11-CD-OSITRAN**  
**de fecha 04 de julio de 2011**

Visto la Nota N° 014-11-GG-OSITRAN, la Carta N° PER-0456/11 de la CAF y el Informe N° 014-11-OPP-GG-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; en virtud de su función establecida en el literal I) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Autorizar al Presidente de Consejo Directivo a suscribir con la Cooperación Andina de Fomento – CAF, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que permita materializar una cooperación técnica no reembolsable a favor de OSITRAN por un monto de US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), destinados a apoyar el proyecto “Supervisión del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao”.
- b) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá gestionar con la Cooperación Andina de Fomento – CAF la suscripción del referido convenio, el mismo que una vez suscrito deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo.
- c) Para los efectos de su ejecución, la Oficina de Relaciones Institucionales deberá efectuar las comunicaciones del caso a la Gerencia de Supervisión.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las diez horas y quince minutos del día 05 de julio del 2011.

  
**Juan Carlos Paz Cárdenas**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Presidente(e)